

**INFORME N° 00229-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS**

**PARA** : **Walter Alzamora López**  
Director de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos (e)

**DE** : **Luis Rogelio González Ramírez**  
Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

**Alicia Marlene Quiche Ruiz**  
Coordinadora de Asistencia Técnica en Gestión de Residuos Sólidos

**ASUNTO** : Absolución de consultas sobre valorización de Baterías de Plomo Ácidas Usadas y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

**REFERENCIA** : Carta s/n, de fecha 30 de julio de 2024  
(Registro MINAM N° 2024094069)

**FECHA** : Lima, 03 de septiembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante el documento de la referencia, presentado el 30 de julio de 2024, la empresa SYNERGYA S.A.C. solicita a la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) absolver (3) tres consultas sobre la valorización de Baterías de Plomo Ácidas Usadas y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.
- Mediante el Memorando N° 00799-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 15 de agosto de 2024, la DEAA traslada a la Dirección de Gestión y Manejo del MINAM (en adelante, **DGMRS**) el expediente de la referencia, solicitando atender las consultas realizadas por la empresa SYNERGYA S.A.C., en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.
- Mediante el Memorando N° 00281-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS, de fecha 21 de agosto de 2024, la DGMRS solicita a la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad la atención de la Consulta N°3, relacionada con el registro de información en el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos; esta fue atendida mediante el Memorando N° 00213-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, de fecha 27 de agosto de 2024.

**II. ANÁLISIS****A. De las competencias del MINAM**

- El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, referido al ámbito de competencia del MINAM, establece que este organismo rector del sector ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

nacional del ambiente, además cumple con promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Asimismo, la normativa precitada establece que la actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, como el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, el literal k) del artículo 7 de la precitada norma, referido a las funciones específicas del MINAM, establece, entre otras, la de promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, además de la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.

- 5 Con fecha 23 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), norma aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278<sup>1</sup>, cuya entrada en vigencia es a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento<sup>2</sup>; en fecha 21 de diciembre de 2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**).
- 6 Mediante el artículo 15 de la LGIRS, se atribuye al MINAM la rectoría a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, así como también se le otorga competencias, entre otras, la de coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación de la LGIRS, normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo lo concerniente a las infraestructuras de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; regular la prestación del servicio de limpieza pública, estableciendo las condiciones mínimas de prestación de dicho servicio; y, promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos.
- 7 Es importante señalar que, el 23 de marzo de 2023, mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, el mismo que establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) es el órgano de línea responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales, la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia<sup>3</sup>.
- 8 La DGMRS es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, y es la encargada de brindar capacitación y asistencia técnica a los tres niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil para la gestión integral de residuos sólidos, para el cumplimiento de la normativa en materia de residuos sólidos; así como absolver consultas y emitir opinión sobre la gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Modificado con las Leyes N° 30552 y N° 31896 y los Decretos Legislativos N°1451, N°1389 y N°1501.

<sup>2</sup> Tercera Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

<sup>3</sup> Artículo 101° de la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

<sup>4</sup> Literal d) y f) del Artículo 107° de la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.



## B. El manejo de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal y la valorización de residuos sólidos

8. Se constituyen residuos sólidos a cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final<sup>5</sup>.
9. Es pertinente mencionar que se considera generador de residuos sólidos a toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos<sup>6</sup>. Dichos generadores tienen obligaciones para su manejo respectivo.
10. Además, los residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación. Por lo que, las actividades económicas se encuentran bajo el alcance de Autoridades Sectoriales.
11. En relación a los titulares de las actividades económicas (generadores de residuos sólidos no municipales) deben cumplir con lo establecido en el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la LGIRS, referido a las obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales, consistente en manejar los residuos sólidos que generen, acorde a lo establecido en el artículo 55 de la citada LGIRS.
12. Cabe precisar que el artículo 55 de la LGIRS, referido al manejo integral de los residuos sólidos no municipales, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen, teniendo que priorizar la valorización de residuos sólidos como primera opción de gestión; esta valorización se puede realizar en las instalaciones propias del titular, infraestructuras de residuos sólidos y/o actividades económicas, según corresponda.
13. Por otro lado, la LGIRS señala que la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa. La valorización puede ser material o energética<sup>7</sup>.
14. La definición antes descrita se complementa con el Reglamento de la LGIRS, el cual precisa que las operaciones de valorización de residuos sólidos tienen por objeto obtener materias primas

<sup>5</sup> De acuerdo a lo establecido en el único anexo del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

<sup>6</sup> *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278*

### ANEXO DEFINICIONES

*"Generador. - Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección (...)"*

<sup>7</sup> *Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.*

### Artículo 37.- Valorización

*"La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa."*



secundarias como último producto de su proceso, no se incluyen las operaciones vinculadas a la obtención de nuevos productos finales a partir de materias primas secundarias, a excepción de las actividades de desmantelamiento y/o desensamblaje de residuos sólidos de aparatos eléctricos y electrónicos; y destrucción y/o desintegración física de vehículos u operaciones de chatarreo. Asimismo, se exceptúan aquellas actividades que, conforme a la normativa, son competencia de otros sectores<sup>8</sup>.

15. El Reglamento de la LGIRS establece que se constituyen operaciones de valorización material de residuos sólidos, tales como: el reciclaje, compostaje, o bio-conversión, entre otras alternativas que, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental<sup>9</sup>.
16. Es importante señalar que, las operaciones de valorización se realizan en infraestructuras adecuadas y autorizadas, de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) o de una municipalidad. Además, en el caso de aquellos titulares de proyectos de inversión de actividades productivas, extractivas o de servicios, que la actividad de valorizan residuos sólidos, pueden realizarlo dentro o fuera de sus instalaciones, áreas de concesión o lotes, en todos los casos bajo su titularidad, las cuales son complementarias a su actividad principal<sup>10</sup>, no constituyéndose como infraestructuras de valorización<sup>11</sup>.
17. Asimismo, es importante mencionar que los titulares de las actividades productivas, extractivas o de servicios que decidan implementar el manejo de residuos sólidos provenientes de sus actividades, dentro de sus instalaciones, áreas de concesión o lote, como componente auxiliar a su actividad principal, deben modificar previamente su estudio ambiental aprobado ante la autoridad ambiental competente, en el supuesto que no haya sido considerado previamente, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) y sus normas complementarias<sup>12</sup>.
18. Por lo tanto, la valorización de residuos sólidos debe realizarse en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Cuando se lleva a cabo en instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de concesión o lotes de un titular de proyecto cuya actividad principal es

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N° 1278  
Artículo 103.- Infraestructura de valorización de residuos sólidos

*"(...)103.4 Se consideran operaciones de valorización de residuos sólidos aquellas que tienen por objeto obtener materias primas secundarias. no se incluyen las operaciones vinculadas a la obtención de nuevos productos finales a partir de materias primas secundarias, a excepción de las actividades mencionadas en los literales c) y d); así como aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores.*

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N° 1278  
Artículo 67.- Valorización material y energética

67.1 Constituyen operaciones de valorización material el reciclaje, compostaje, o bio-conversión, entre otras alternativas que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N° 1278  
Artículo 103.- Infraestructura de valorización de residuos sólidos

*"103.1 Son infraestructuras de valorización aquellas en las que se realiza la transformación química y/o biológica y/o recuperación de componentes y/o materiales del residuo sólido a fin de obtener, de manera total o parcial, insumos, materiales o recursos que se incorporan en las actividades extractivas, productivas o de servicios. Pueden ser de titularidad de una EO-RS o de una municipalidad.*

*Asimismo, en el caso de aquellos titulares de proyectos de inversión de actividades productivas, extractivas o de servicios, que valorizan residuos sólidos, pueden realizarlo dentro o fuera de sus instalaciones, áreas de concesión o lotes, en todos los casos bajo su titularidad, las cuales son complementarias a su actividad principal."*

<sup>11</sup> Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.  
Artículo 37.- Valorización

*"(...)*

*La valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Las actividades de valorización que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial, no constituyen infraestructuras de valorización.*

*(...)"*

<sup>12</sup> De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

productiva o industrial, estas operaciones son consideradas actividades complementarias y no constituyen infraestructuras de valorización en sí mismas.

C. De la consulta formulada por la empresa SYNERGYA S.A.C., en relación a la valorización de Baterías de Plomo Ácidas Usadas y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

- 19. En el documento de la referencia, la empresa SYNERGYA S.A.C. señala que es titular de la “Planta Chilca” cuya actividad principal es la fundición de plomo. Esta planta cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0213-2015-PRODUCE/DVMYP EI/DIGGAM y actualizado mediante Resolución Directoral N° 00551-2024-PRODUCE/DGAAMI. En esta planta se desarrolla el proceso productivo que comprende la recepción y almacenamiento de Baterías de Plomo Ácido Usadas, las cuales se adquieren de diversos proveedores a nivel nacional, con el fin de triturarlas, fundirlas y generar lingotes de plomo que serán vendidos a otras empresas para la fabricación de baterías nuevas, tuberías, cables, municiones, pesas para balanceo de neumáticos, entre otros productos.
20. A continuación, se presentan las consultas formuladas por la empresa SYNERGYA S.A.C. sobre la valorización de Baterías de Plomo Ácidas Usadas y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos:

i) Considerando que SYSA realiza su actividad productiva dentro del ámbito Industrial, ¿es necesario que se constituya u obtenga el registro autoritativo de EO-RS Infraestructura de Valorización para efectuar el aprovechamiento de las baterías de plomo ácido usadas?

ii) A la fecha, SYSA cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la autoridad competente PRODUCE, ¿Con dicho IGA aprobado, SYSA puede adquirir y/o comprar BPAU de diversos proveedores como lo citados al pie de página (referencia 1) y otros agentes, con el fin de emplear en su proceso productivo dicho residuo sólido peligroso como materia prima para la obtención de su producto final, sin la obligación de contar con el registro autoritativo de EO-RS Infraestructura de Valorización, en amparo del artículo 87.13 y 103.44 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias?

iii) A partir de las respuestas anteriores, solicitamos a su Dirección tenga a bien validar si el llenado y/o registro de la siguiente información en los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos, que a la fecha viene realizando SYSA, es correcto:

Formulario B.2. EO-RS DEL DESTINO FINAL with fields for company name (SYNERGYA S.A.C.), RUC, address, and registration details. The top section with selection options is highlighted in red.

Como se puede apreciar en la imagen, el formulario nos requiere seleccionar una de las siguientes tres opciones: a) Tratamiento, b) Valorización y c) Disposición Final. En ese sentido, ¿Qué opción deberíamos marcar?

- 21. En relación a la Consulta i), corresponde mencionar que no les aplica la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. Es preciso indicar que los titulares de proyectos de inversión de actividades productivas, extractivas o de servicios, que valorizan residuos sólidos, pueden realizarlo dentro o fuera de sus instalaciones, áreas de





concesión o lotes, en todos los casos bajo su titularidad, las cuales son complementarias a su actividad principal<sup>13</sup>. Si bien se realiza la valorización de residuos sólidos esta se desarrolla como una actividad de valorización, conforme lo detallado en la sección B del presente Informe.

22. En ese contexto, la empresa SYNERGYA S.A.C. no se constituye en una infraestructura de residuos sólidos, siendo que sus actividades se encuentran en un sector distinto al de residuos sólidos. Por lo tanto, no corresponde su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.
23. En relación a la Consulta ii), corresponde mencionar, de manera previa que, el Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) aprobado por el Ministerio de la Producción, a través de la Resolución Directoral N° 0213-2015-PRODUCE/DVMYP EI/DIGGAM y actualizado mediante Resolución Directoral N° 00551-2024-PRODUCE/DGAAMI, certifican que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA, otorgando la viabilidad ambiental. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Anexo I de las definiciones del Reglamento del SEIA.
24. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y como se ha descrito en la respuesta a la Consulta i) sobre la valorización de residuos sólidos en los procesos de actividades económicas, los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios que decidan emplear residuos sólidos en sus procesos deben incluir esta actividad en su instrumento de gestión ambiental aprobado, previo a su implementación. Esto debe formar parte del capítulo de descripción del proyecto y en conformidad con la normativa sectorial aplicable.
25. Ahora bien, el artículo 75 del Reglamento de LGIRS señala que la comercialización de residuos sólidos aprovechables es efectuada por el generador de residuos sólidos, las organizaciones de recicladores formalizados y las Empresas Operadoras Residuos Sólidos. Cabe precisar que, las organizaciones de recicladores formalizados solo pueden comercializar los residuos sólidos aprovechables no peligrosos.
26. Lo anterior se refiere a los actores que participan en la transacción de entrega de residuos sólidos que están en su posesión, ya sea mediante donación, comercialización, intercambio o entrega gratuita, pero no especifica quiénes pueden adquirir estos residuos sólidos. Dado que el marco normativo no contempla este aspecto, se entiende que tanto los actores mencionados como las actividades económicas pueden estar involucrados en la adquisición de estos residuos, considerando el alcance del manejo de los residuos sólidos, ya sea para su acondicionamiento, valorización o disposición final.
27. Finalmente, es importante señalar que, las Baterías de Plomo Ácidas Usadas son residuos sólidos peligrosos, deben ser recogidos y transportados por una EO-RS inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS del MINAM que se encuentre registrada para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos<sup>14</sup>, indistinto del actor que gestiona la venta o la compra.
28. Por lo tanto, si la empresa SYNERGYA S.A.C. que cuenta IGA aprobado por su autoridad competente, que incluye la descripción de su proceso productivo el uso de Baterías de Plomo

<sup>13</sup> Conforme a lo señalado en el Memorando N° 00799-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la DEAA.

<sup>14</sup> Conforme a lo señalado en el Memorando N° 00799-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la DEAA.



Ácido Usadas, podrá gestionar su adquisición a través de los actores mencionados anteriormente.

29. En relación a la Consulta iii), corresponde aclarar que su representada no debe marcar ninguna de las tres opciones señaladas en el numeral 3.2. "EO-RS DEL DESTINO FINAL" del Formato de Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, ya que en este apartado se registra información cuando el lugar de destino es una infraestructura de titularidad de EO-RS. Lo que corresponde es completar la información solicitada en el numeral 3.3 "OTROS" del Formato de Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos; donde se habilita la opción para consignar la información de la actividad económica que recibe los residuos peligrosos<sup>15</sup>.
30. Asimismo, cabe mencionar que la DGMRS del MINAM responde a las consultas, de acuerdo con la información declarada por la Empresa, en el marco del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV sobre Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio al presente análisis, se concluyen lo siguiente:

31. De acuerdo al análisis de la información remitida por la empresa SYNERGYA S.A.C. y lo contemplado en la normatividad vigente se procedió a realizar la absolución de consultas en relación a la valorización de Baterías de Plomo Ácidas Usadas y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.

### IV. RECOMENDACIÓN

32. Remitir el presente informe a la empresa SYNERGYA S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**Luis Rogelio González Ramírez**

Especialista I en Gestión de Residuos Sólidos

*Documento Firmado Digitalmente*

**Alicia Marlene Quiche Ruiz**

Coordinadora de Asistencia Técnica en Gestión de Residuos Sólidos

Visto el informe que antecede, y encontrándolo conforme a su contenido, esta Dirección lo hace suyo para los fines correspondientes.

<sup>15</sup> Conforme a lo señalado en el Memorando N° 00213-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la DIGRSC.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Gestión de Residuos Sólidos

Dirección de Gestión y  
Manejo de Residuos Sólidos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Documento Firmado Digitalmente*

**Walter Alzamora López**

Director de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos (e)

(WAL/lrgr/amqr)

Número del Expediente: **2024094069**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9qoczi**

